ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera — 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 16 CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025

LAPSO del 18 de abril de 2026 al 07 de mayo de 2026

CONTRATO	:	0012-ARC-CBNL03-2025
CONTRATISTA	:	PRAN CONSTRUCCIONES SAS
OBJETO DEL CONTRATO	:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	:	05 DE OCTUBRE DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	:	07 DE MAYO DE 2026
VALOR INICIAL	:	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($245.236.390,00), incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias a que haya lugar.
ADICIÓN (S)	:	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 18.975.000,00)
VALOR TOTAL CONTRATO	:	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 264.211.390,00)., incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias a que haya lugar, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Registro Presupuestal No. 7425 de fecha 12 de marzo del 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Base Naval No. 3 ARC “Leguízamo”.
DESCRIPCIÓN E IDONEIDAD DEL SUPERVISOR	:	ANALISTA DE OBRA CIVIL EN EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN OFICINA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BNL03
SUPERVISOR INICIAL	:	TF CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ
SUPERVISOR FINAL	:	TF CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ

En la ciudad de Puerto Leguizamo, Putumayo, a los siete (07) días del mes de mayo del dos mil veintiseis (2026), en calidad de Supervisor del CONTRATO N° 0012-ARC-CBNL03-2025 suscrito con la empresa PRAN CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.535.486-7, representada legalmente por RICARDO POVEDA ALVAREZ y dando cumplimiento a las prescripciones de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 [1] , artículos 4º,

[1] *Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 4º “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales”, 5º “De los Derechos y Deberes de los Contratistas”,11º “De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales”, 12º “De la Delegación para Contratar”, 26º “Del Principio de Responsabilidad”, 50º “De la Responsabilidad de las Entidades Estatales”, 51º “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos”, 52º “De la Responsabilidad de los Contratistas”, 53º “De la*

5º, 11º, 12º , 26º, 50º, 51º, 52º, 53º [2] , 56º, Ley 1474 de 2011 [3] , entre otros los artículos 82º, 83º y 84º, la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 [4] , la Directiva 15 del 10 de marzo de 2015 [5] y la Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016 [6] , modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, numeral 2.4 "*EJECUCIÓN*", en el presente informe deja constancia de los servicios entregados, por el contratista en el periodo descrito anteriormente, para lo cual se desagregan a continuación las obligaciones específicas establecidas en el contrato y se detallan las evidencias y soportes que corroboran la verificación del cumplimiento a satisfacción de lo propio:

1. **OBJETO DEL CONTRATO:**
 CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

2. **CONTRATOS MODIFICATORIOS, ADICIONES, REDUCCIONES, PRORROGAS, SUSPENSIONES, REANUDACIONES, APALANCAMIENTO, RESERVA PRESUPUESTAL Y DEMAS.**

Indique el tipo de actuación	FECHA	OBJETO	MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO (Cuando aplique).	VALOR ADICIÓN (Cuando aplique)
SUSPENSIÓN	03 de junio de 2025	PRIMER MODIFICATORIO (SUSPENSIÓN) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.	No aplica.	No aplica
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN	03 de julio de 2025	SEGUNDO MODIFICATORIO (SUSPENSIÓN) AL	No aplica	No aplica

Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores" 1 , 56° "De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal".

[2] *Modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

[3] *Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 82° "Responsabilidad de los interventores", 83° "Supervisión e interventoría contractual" y 84° "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores".*

[4] *Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras.*

[5] *Directiva 15 del 10 de marzo de 2015, por medio de las que se imparten las Políticas de Contratación Sector Defensa.*

[6] *Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018.*

Indique el tipo de actuación	FECHA	OBJETO	MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO (Cuando aplique).	VALOR ADICIÓN (Cuando aplique)
		CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.		
REACTIVACIÓN	17 de julio de 2025	TERCER MODIFICATORIO (REACTIVACIÓN) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.	No aplica.	No aplica
PRÓRROGA, ADICIÓN PRESUPUESTAL Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECONÓMICO	30 de septiembre de 2025	CUARTO MODIFICATORIO (PRÓRROGA, ADICIÓN PRESUPUESTAL Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECONÓMICO) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.	Prorroga hasta el 30 de diciembre de 2025. Modificar el anexo técnico incluyendo 01 mes adicional para el personal de director de interventoría, residente de interventoría y residente de Seguridad y Salud en el trabajo, e incluyendo 02 meses para el desarrollo de los informes de los trabajos a ejecutar hasta el plazo de ejecución.	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 18.975.000,00)
PRÓRROGA	29 de diciembre	QUINTO MODIFICATORIO PRÓRROGA AL CONTRATO	Prorroga hasta el 28 de febrero de 2026.	N/A

Indique el tipo de actuación	FECHA	OBJETO	MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO (Cuando aplique).	VALOR ADICIÓN (Cuando aplique)
	de 2025	No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.		
PRÓRROGA	03 de marzo de 2026	SEXTO MODIFICATORIO PRÓRROGA AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.	Prorroga hasta el 07 de mayo de 2026.	N/A

3. VALOR DEL CONTRATO:

VALOR DEL CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR PAGO ANTICIPADO O ANTICIPO	VALOR GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL
DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($264.211.390,0)	ACUERDO ANEXO “G” PROPUESTA ECONÓMICA $222.026.378,2	ACUERDO ANEXO “G” PROPUESTA ECONÓMICA $264.211.390,0	N/A	N/A	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($264.211.390,0)

4. GARANTÍAS

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: **COMPAÑÍA ASEGURADORA:** **FECHA DE APROBACIÓN:**	**No.** 100374687 **DE FECHA** 11 de marzo de 2025 Compañía mundial de seguros S. A. 17 de marzo del 2025

AMPAROS	APLICA	NO APLICA	INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO	CUANDO HAYAN MODIFICACIONES AL CONTRATO, INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO.
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO	---	X	---	---
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	X	---	17/03/2025	09/03/2026
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO (De los bienes o servicios)	X	---	17/03/2025	09/03/2026
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	X	---	17/03/2025	09/03/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X	---	17/03/2025	09/03/2026
TODO RIESGO	---	X	---	---
(AGREGUE CUALQUIER OTRA QUE SE REQUIERA)	---	X	---	---

GARANTÍA TÉCNICA	VIGENCIA		TIPO DE CUBRIMIENTO
	DESDE	HASTA	
N/A	N/A	N/A	N/A

5. CUMPLIMIENTO FORMA DE PAGO PACTADO CONTRACTUALMENTE.

CONTRATADO			PAGADO						
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR	OBLIGACIÓN		ORDEN DE PAGO		VALOR TOTAL	VALOR PENDIENTE POR CANCELAR	% EJECUCION CONTRACTUAL PRESUPUESTAL
			No.	FECHA	No.	FECHA			
PARCIAL	2025	$264.211.390,00	69325	24/12/2025	539655125	29/12/2025	$ 36.003.230,09	$ 228.208.159,91	16%
PARCIAL	2025	$264.211.390,00	5326	08/01/2026	1839826	13/01/2026	$ 159.635.599,91	$ 68.572.560,00	60%

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN
(mencionar si el contratista ha estado sujeto a citaciones dentro del contrato por incumplimiento o fallas dentro del proceso)	Se cita el día 26 de febrero de 2026 al contratista debido a multiples presuntos incumplimientos como se expone en el documento No. 20260022120065041 de fecha 20 de febrero de 2026. Se cita el día 21 de abril de 2026 al contratista debido a multiples presuntos incumplimientos como

	se expone en el documento No. 20260022150139661.

CESIONES DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN
(mencionar si el contratista efectuó cesiones dentro del contrato y si se cuenta con la autorización por parte de la entidad y con el cumplimiento de los requisitos)	El contratista no ha efectuado cesión dentro del contrato

6. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES:

CONCEPTO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			VIGENCIAS FUTURAS (Si aplica)		CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL		
		No. Y FECHA	VALOR CDP	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN	AUTORIZACION MIN HACIENDA	AUTORIZACIÓN DEPLAN	No. Y FECHA	VALOR CRP	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN
Contrato	2025	2125 07/01/2025	$264.211.390,00	N/A	N/A	N/A	7425 12/03/2025	$264.211.390,00	N/A

REDUCCIONES A LOS REGISTROS O VALOR FINALMENTE EJECUTADO			
DOCUMENTO SOPORTE	No. Y FECHA	VALOR	OBSERVACIONES / JUSTIFICACIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A

7. RECEPCIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS A SATISFACCIÓN:

ÍTEM	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR	FACTURAS		ACTA DE RECEPCIÓN (parcial/total/final)		ENTRADA DE ALMACÉN		OBSERVACIONES
				Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	
1	2025	Interventoría jurídica, técnica, financiera y administrativa, para la primera fase del mantenimiento integral, recuperativo, correctivo y a todo costo por el sistema de precios unitarios y sin formula de reajuste del varadero de bnl03 de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico. A	$264.211.390,00	FVE204	$36.003.230,09	01 17/11/2025	$36.003.230,09	N/A	N/A	
				FVE206	$159.635.599,91	02 26/12/2025	$159.635.599,91	N/A	N/A	

8. PRUEBA DE RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS:

Como prueba de recepción a satisfacción de los servicios contratados el supervisor de conformidad con los artículos 83 "*Supervisión contractual*" y 84 "*FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS*

INTERVENTORES" de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 [7], que ordena el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se relaciona la siguiente información y soportes:

1. Se adjunta acta de corte y actividades aprobadas por parte de la interventoría.
2. Se adjunta información topográfica y certificados remitidos por parte del contratista del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025.

9. PORCENTAJE AVANCE DE EJECUCIÓN:

De conformidad con los reportes oficiales emitidos por el equipo de interventoría se expone que la ejecución física de las actividades amparadas bajo el contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025 ha alcanzado el 100% de su desarrollo. No obstante, el estado definitivo del contrato de obra mencionado se encuentra condicionado y en proceso de cierre técnico-administrativo, toda vez que está pendiente la remisión formal y validación de la totalidad de los entregables y documentos requeridos post-obra.

OBSERVACIONES:

Se encuentra pendiente cada uno de los aspectos contractuales citados en el debido proceso y se encuentra en desarrollo la documentación expuesta en la clausula 11 del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 y documentación postcontractual al contrato de obra.

10. INFORMACIÓN, NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO IDONEO Y OPORTUNO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Durante la ejecución del contrato de interventoría No. 0012-ARC-CBNL03-2025, esta supervisión ha evidenciado de manera reiterada múltiples retrasos por parte del contratista en la entrega de la información y documentación requerida contractualmente, situación que ha incidido de forma directa en el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual. Entre los documentos con entregas tardías o pendientes se encuentran los informes semanales y mensuales, los registros de bitácora, los soportes de seguridad y salud en el trabajo, los resultados de ensayos de laboratorio y los planos récord, todos ellos exigibles en virtud de las obligaciones específicas consagradas en la Cláusula 11 y el Anexo "A" del contrato. Dichos retrasos han generado dificultades en el seguimiento y control integral de las obras objeto de interventoría, afectando la oportunidad en la toma de decisiones y la gestión administrativa del contrato.

En atención a lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la cláusula 17 del contrato, la Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo" inició formalmente un proceso de debido proceso para el contratista PRAN CONSTRUCCIONES SAS, por presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales derivadas del presente contrato. Dicho proceso fue notificado mediante citación No. 20260022150139661, con el propósito de brindar al contratista la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y de exponer las razones o motivos que, a su juicio, justifiquen los hechos

[7] *Ley 1474 de julio 12 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, articulo 84 "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES".*

generadores del presunto incumplimiento, garantizando en todo momento las garantías constitucionales y legales que le asisten.

11. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Artículos 23º de la Ley 1150 de 2007, 50º de la Ley 789 de 2002, 202º y 204º de la Ley 100 de 1993, 1° de la Ley 89 de 1988, 7° de la Ley 21 de 1982 y 2° y 3° de la Ley 27 de 1974, articulo 99 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes).

Se solicitó el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa PRAN CONSTRUCCIONES SAS frente a los sistemas DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, sin embargo, la empresa no emite respuesta al cumplimiento de la totalidad de estos pagos, generando que esta supervisión no pueda realizar la evaluar en línea los registros en la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, tal como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*.", del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019.

En tratándose de las obligaciones PARAFISCALES, se solicitó a la empresa de interventoría los documentos que certifiquen el pago de estas obligaciones firmada por el representante legal o revisor fiscal, sin embargo, no se presenta el pago de la seguridad social del personal de interventoría.

12. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO.

Se ha realizado el monitoreo por parte de la Supervisión, de acuerdo con el tratamiento y control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del proceso de selección que soporta y hace parte contentiva del contrato, evidenciándose que fue materializado el riesgo No. 5 expuesto en esta matriz, tomando como referencia que el contrato parte de una consultoría desarrollada mediante el contrato No. 029-ARC-CBN3-2021 de objeto "*Contratar los ensayos de penetración estándar SPT, ensayos de laboratorio, el diseño geotécnico y diseño estructural para el sistema de varada (cimentación, líneas del sistema de varada, y carros de varada) del astillero naval de la Base Naval ARC Leguízamo de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas*" presenta inconsistencias en sus diseños, razón por la cual esta supervisión efectuo a través del Comando de la Base Naval ARC "Leguízamo" la solicitud a dicha empresa contratista consultoría con el fin de continuar con el desarrollo de los trabajos a efectuar y a su vez continuar con la supervisión a efectuar por la interventoría.

Posteriormente, la empresa consultora emitio la respuesta, sin embargo, genera cambios en los diseños, lo cual genera afectaciones presupuestales para el desarrollo del proyecto y reevaluación del alcance propuesto. Se expuso a la consultoría cada una de las acciones y observaciones que han generado cambios en el contrato y el desarrollo y/o ejecución del mismo, por lo cual se procedio a suspender el contrato hasta no definir el alcance definitivo. Posteriormente, se realiza la reactivación del contrato y se efectúan los rediseños por parte del contratista de obra, dando alcance al modificatorio contractual No. 5 del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 donde se realiza el ajuste del anexo técnico, adición del 50% del valor inicial del contrato y prorroga hasta el día 30 de diciembre de 2025 inicialmente.

13. REGISTRO FOTOGRÁFICO (RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS A SATISFACCIÓN).













14. RELACIONAR INFORME FINAL:

- No aplica para el presente informe.

15. REPORTE FINAL:

- No aplica para el presente informe.

16. ANEXOS:

- Citación mediante No. 20260022150139661 y anexos.

Respetuosamente,

TF CRISTIAN CAMILO DIAZ ALVAREZ
Supervisor contrato No 0012-ARC-CBNL03-2025
C.C. 1019132991 de Bogotá D. C.
Oficina de Ingeniería y Arquitectura de la Base Naval ARC “Leguízamo”
Cel. 3123010316
cristian.diaz.a@armada.mil.co

No. 20260022150139661 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JDEADMBNL03-29.25

Puerto Leguízamo, Putumayo.

Señor
RICARDO POVEDA ALVAREZ
Representante Legal de PRAN CONSTRUCCIONES SAS
NIT 900.535.486-7
Dirección: Calle 122 18 C 26 Oficina 202
Teléfono 3006208671 - 3214472561
Email: pran.construcciones.sas@gmail.com
Bogotá D.C

Señores
ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL Calle 33 No. 6B 24 PISOS 1,2 Y 3
Teléfono: 601 327 4712 – 327 4713
Dirección: Calle 33 No. 6B 24 PISOS 1,2 Y 3. Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

Asunto: Citación Audiencia Debido Proceso del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

De conformidad con lo establecido en el contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025, cuyo objeto es CONTRATAR LA INTERVENTORIA JURIDICA, TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO, con toda atención me permito solicitarle, en su calidad de contratista y garante, comparecencia a audiencia de debido proceso el día viernes 24 DE ABRIL DE 2026 A LAS 15:00 HORAS en las instalaciones del Comando de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo", ubicada en la Carrera 1 Calle 1 Esquina. Así mismo, para efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a las partes que no puedan trasladarse a la Base Naval ARC "Leguízamo", previa solicitud, se podrá adelantar la reunión a través de medios electrónicos mediante link Zoom https://us02web.zoom.us/j/88224657314?pwd=8AOy5sDnBxkeOFQPoSj8H1giUIiCDd.1 utilizando el ID de reunión: 882 2465 7314 y Código de acceso: 227552, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1437 de 2011 que en su tenor literal señala: "*Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos*"

La presente citación a audiencia se funda en los siguientes.

HECHOS

Mediante oficio No. 20260022120049381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 18 de marzo de 2026., la supervisión del Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 comunicó formalmente a PRAN CONSTRUCCIONES SAS un conjunto de requerimientos y observaciones técnicas derivadas del seguimiento al desarrollo del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025,

los cuales venían siendo recabados desde el mes de diciembre de 2025 sin que a la fecha se hubiera obtenido atención ni respuesta formal.

Posteriormente, mediante oficio No. 20260022121120313 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29-57 de fecha 07 de abril de 2026., el Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo", reiteró y amplió dichos requerimientos con ocasión de la reunión sostenida vía Google Meet el día 06 de abril de 2026 con el contratista UT VARADERO FNS 2025 y la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS, fijando como plazo máximo de respuesta el día 10 de abril de 2026.

A la fecha de emisión del presente informe, no se ha recibido respuesta formal alguna por parte del contratista ni de la interventoría frente a los requerimientos contenidos en los documentos de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que, en concordancia con lo estipulado en la cláusula décimo séptima, en caso de incumplimiento de las obligaciones, se podrá acudir al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, Artículo 86, que en su tenor literal establece:

"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

2. El Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.19. establece:

"La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros."

3. Ley 1150 de 2007 artículo 17, señala:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

4. Ley 80 de 1993 articulo 5 Numeral 2– De los Derechos y Deberes del Contratista:

"… 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

5. Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Resolución 4130 del 16 de junio de 2022

La entidad deberá observar y dar aplicación al procedimiento indicado en el manual de contratación en observancia de las normas ya indicadas.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Normas generales

Ley 80 de 1993, artículo 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 5º Numeral 2. de los derechos y deberes de los contratistas.

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 5º de esta ley, los contratistas:

...

*2o. **Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad**; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."*

DEL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025

Acorde a lo estipulado en las Obligaciones generales y específicas del contratista del Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025, cuyo objeto es CONTRATAR LA INTERVENTORIA JURIDICA, TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO, son entre otras obligaciones las siguientes:

OBLIGACIONES DEL CONTRATO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

A continuación, me permito presentar los siguientes presuntos incumplimientos por parte del contratista interventor PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., de acuerdo con lo estipulado en el contrato de interventoría No. 0012-ARC-CBNL03-2025 suscrito el 11 de marzo de 2025, así:

Presunto incumplimiento:

a. La interventoría omitió verificar que el desarrollo de las actividades constructivas se ejecutara conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobados, así como notificar oportunamente a la supervisión las variaciones, modificaciones o ajustes identificados en obra. Lo anterior se evidencia en la construcción de los carros de varada, los cuales presentan características y configuraciones que difieren de los diseños aprobados, según lo reconocido por la propia UT VARADERO FNS 2025, sin que la interventoría hubiera advertido, documentado ni avalado formalmente dichas variaciones ante esta supervisión.
b. La interventoría no verifico ni exhorto el requerimiento de los planos y diseños de los carros construidos, ni los planos de taller de cada una de las piezas y sus fijaciones.
c. La interventoría no emitió respuesta oportuna ni formal a los requerimientos técnicos y administrativos contenidos en el oficio de la Ref. 1, los cuales permanecen sin atención a la fecha de emisión del presente documento, no obstante haber sido comunicados dentro de los plazos y por los medios establecidos contractualmente.
d. La interventoría no verificó ni exhortó al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 y en los pliegos de condiciones que lo rigen, en particular las contempladas en la Cláusula 11, Obligaciones del Contratista, numerales 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 26, 27, 29, 30, 31, 33 y 37, frente a las cuales no se evidencia gestión de seguimiento, registro de requerimientos ni acción correctiva documentada.
e. La interventoría no efectuó seguimiento ni control efectivo a los compromisos asumidos por el contratista de obra en las reuniones celebradas el 16 y el 23 de diciembre de 2025, formalizados

mediante el Oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_037, sin que a la fecha se haya verificado su cumplimiento ni adoptado medida correctiva alguna ante su inobservancia.

f. La interventoría no requirió, revisó ni validó el cronograma de ejecución contractual, el cual no ha sido entregado de manera completa en tanto no contempla la totalidad de las actividades contractuales ni las actividades pendientes de ejecución, impidiendo el adecuado seguimiento al avance de las obras y la correcta gestión del plazo contractual.
g. La interventoría no verificó el cumplimiento de los factores ponderables ofrecidos por el contratista en su propuesta técnica y aceptados como parte integral del contrato, sin que se haya evidenciado gestión tendiente a constatar su incorporación efectiva en las obras ejecutadas.
h. La interventoría no elaboró ni entregó oportunamente los informes de seguimiento de obra, semanales y/o mensuales, ni los informes de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las fechas y con la periodicidad establecidas contractualmente, generando desinformación sobre el real estado de avance de las obras y dificultando el ejercicio de la supervisión por parte de la entidad contratante.
i. La interventoría no gestionó ni verificó el cargue oportuno de la documentación contractual en la plataforma SECOP II, incluyendo la facturación en la sección de plan de pagos, conforme a los requerimientos realizados por esta supervisión desde el mes de febrero de 2026, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.
j. La interventoría no ejecutó, supervisó ni certificó los ensayos de laboratorio establecidos contractualmente como requisito técnico para la verificación de la calidad de los materiales y la correcta ejecución de las obras, sin que se haya aportado evidencia alguna de su realización.
k. La interventoría no revisó, validó ni emitió respuesta técnica oportuna frente a los balances de obra requeridos para la tramitación de modificaciones contractuales y/o pagos, tal como se expone en el documento de la Ref. 2, situación que genera retrasos en los procesos administrativos del contrato y afecta directamente la ejecución presupuestal del proyecto no emite respuesta y/o efectúa la revisión de los balances de obra requeridos para modificaciones y/o tramites de pago como se expone en la Ref. 2.
l. La interventoría no verificó ni exigió el ajuste del muro de cierre de la dársena, la correcta alineación de las carrileras, traviesas y rieles, el ajuste de los sistemas de fijación de los rieles, la instalación de platinas bajo las chumaceras, el retiro de los rieles empujados o doblados dispuestos en la zona baja del varadero, ni la alineación de los carros de varada, omitiendo su obligación de constatar mediante levantamiento topográfico la dirección y alineación de los componentes instalados.
m. La interventoría no efectúa los ensayos de laboratorio requeridos por la entidad y expuestos contractualmente en el contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.
n. La interventoría no verificó ni requirió la realización de las pruebas de funcionamiento de los carros de varada bajo condiciones de carga/descarga, ni la garantía de fijación y soldadura mediante los ensayos contemplados contractualmente en el Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, impidiendo la validación del correcto deslizamiento y la estabilidad estructural del sistema de varada en su Fase I.

Fundamento contractual:

Numeral 4. Obligaciones del contratista:

"La interventoría realizará todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre la Base Naval ARC "Leguízamo", contratista e interventoría para resolver inquietudes legales, administrativas jurídicas, contables, financieras y técnicas que se pudieren derivar de la ejecución de las obras. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del proyecto en calidad, tiempo y costos. En ningún momento las funciones de interventoría se encausarán a la residencia y dirección de obra cuya responsabilidad será de la firma constructora. La interventoría debe estar en capacidad de resolver oportunamente las inquietudes de orden técnico, jurídico, contable, financiero y administrativo informando a la Base Naval ARC "Leguízamo" de estos procedimientos."

Numeral 5 Funciones preliminares:

"Cambios en las especificaciones de las obras:
La Interventoría deberá coordinar de común acuerdo con el Supervisor del contrato de interventoría por parte de la Base Naval ARC "Leguízamo", sobre los cambios necesarios y convenientes en los alcances y especificaciones de las obras, previo Concepto técnico del Interventor, de la misma manera el interventor deberá supervisar y ejercer control para garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños por parte del contratista de obra, relacionado con todos los aspectos de la Construcción del proyecto con dichas Especificaciones de Construcción, tales como descripción, materiales, equipos, procedimientos constructivos, controles y tolerancias, medida, ítem y forma de pago, incluyendo la supervisión a los trámites que ejecute el contratista."

Cláusula 11 – Obligaciones específicas del interventor, numeral 5 y 22:

"5. Estudiar de manera previa a la ejecución de las obras todos y cada uno de los planos de la obra, estudios técnicos, especificaciones técnicas pliego de condiciones, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista de la obra, o proyectados por el constructor, así mismo examinará la zona de construcción del proyecto efectuando los ajustes y cambios necesarios oportunamente a través de una propuesta viable de manera técnica y económica, todo esto no en un plazo superior a 20 días una vez suscrito el acta de inicio del contrato.

22. El contratista verificara y dará Vo.Bo o realizara las observaciones necesarias a los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU) de cada uno de los ítems del cuadro de presupuesto con los mismos valores que figuren acuerdo a contrato de obra, en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles, los cuales deben prever las condiciones físico sociales y económicas de la región, los factores de producción y las condiciones de la zona como clima, acceso al sitio de obra, disponibilidad de los materiales y todos aquellos factores que puedan incidir en los precios unitarios de los diferentes ítems, incluyendo todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas, transporte, imprevistos y demás costos requeridos para ejecutar las obras, dentro del plazo ofrecido. Serán responsabilidad exclusiva del Contratista adjudicatario del contrato de obra, los errores, omisiones o faltas de conformidad en que incurra al analizar los precios unitarios de la oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dicho error o falta."

Funciones técnicas:

"6. Estudiar todos y cada uno de los planos de la obra, estudios técnicos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista de la obra, así mismo examinará la zona de construcción del proyecto efectuando los ajustes necesarios oportunamente."

Otras funciones generales – a nivel jurídico:

"3. Verificar el cumplimiento de las cláusulas descritas en los contratos de obra."

Cláusula 4. Plazo del contrato

"El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado para la prestación de los servicios objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato."

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 07 DE MAYO DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato, suscrito por el contratista y supervisor designado. Aunado a lo anterior, terminado el plazo de

ejecución, se debe entregar informe final, así mismo se dará por terminada la interventoría. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado para la prestación de los servicios objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato. Teniendo en cuenta que el plazo del contrato del servicio de interventoría debe ser igual o superior al de la obra, dentro de la minuta del contrato de interventoría se incluyen las siguientes anotaciones: Nota 1: La ejecución del contrato de interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización por parte de la entidad. Nota 2: Si el plazo de ejecución de la obra se prórroga, la interventoría continuará hasta la entrega a satisfacción de dicha obra, y un mes (01) más, sin que esto represente reconocimiento de pagos adicionales al interventor. Nota 3: El contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

POSIBLES CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 17 MULTAS:

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de bienes y/o servicios y/o actividades dejadas de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra:

Teniendo en cuenta lo descrito en el contrato en la cláusula de multas, me permito exponer las posibles multas afectadas o imputables:

2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.

Evaluación de la multa:

Días de atraso: 27 días a partir solicitud emitida oficio No. 20260022120049381.
Valor del contrato: $264.211.390,00

$$Valor\ multa\ No.1 = 1\% * \$264.211.390{,}00 * 27\ días = \$71.337.075{,}30$$

Teniendo en cuenta que el parágrafo 10:

"Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas."

$$Valor\ multa\ No.1 = \$71.337.075{,}30 > 5\% * valor\ contractua(\$\ 13.210.569{,}50)$$
$$Valor\ multa\ No.2 = \$\ 13.210.569{,}50$$

Los requerimientos descritos han sido comunicados en reiteradas oportunidades mediante seis (6) oficios emitidos entre el 19 de diciembre de 2025 y el 07 de abril de 2026, sin que el contratista UT VARADERO

FNS 2025 ni la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS hayan dado cumplimiento o emitido respuesta técnica formal.

El incumplimiento sostenido constituye un riesgo técnico, ambiental y operativo para la Base Naval ARC "Leguízamo", comprometiendo la integridad del sistema de varada, el cumplimiento de obligaciones ambientales ante Corpoamazonía, las condiciones de seguridad del personal y la trazabilidad técnica y financiera del proyecto contractual.

Con base en lo anterior, la pena se encuentra tasada así:

Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.	$ 13.210.569,50

En virtud de lo anterior, y considerando lo estipulado en la Cláusula 12 – Derechos y deberes del contratista y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, y lo dictado en el contrato solicito se adelanten las acciones correspondientes para el restablecimiento de las obligaciones contractuales y la aplicación de las medidas sancionatorias a que haya lugar, como se establece en su cláusula 17 – multas:

"El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos.

De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa.

Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto."

PRUEBAS

1. Los documentos del Proceso No. 0012-ARC-CBNL03-2025 y el Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 cuyo objeto es CONTRATAR LA INTERVENTORIA JURIDICA, TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO, que se encuentran disponible a través de la Plataforma SECOP II.

2. Garantía de Cumplimiento de póliza No. NB-100374687 expedida el 12-03-2025 por la Aseguradora Seguros Mundial, aprobada mediante la plataforma SECOP II.

3. Oficio No. 20260022120049381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 18 de marzo de 2026, se emitió un dirigido a la interventoría por parte de la supervisión donde se recaba la información y se solicita atender otros puntos contractuales.

4. Oficio No. 20260022121120313 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29-57 de fecha 07 de abril de 2026, se emitió un dirigido a la interventoría por parte de la supervisión donde se informa posible incumplimiento Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

5. Oficio No. 20260022121194813 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29-57 de fecha 20 de abril de 2026 se emitió un dirigido a la interventoría por parte de la supervisión donde se informa posible incumplimiento Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

Atentamente

Capitán de Fragata ADRIÁN DACOSTA GAITÁN
Comandante Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo"

V.°B.°: CC Diego Alberto Álvarez Fuentes
Jefe Departamento de Administración BNL03

V.°B.°: CC Samuel Sadid González Assias
Gerente del Proyecto del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025

V.°B.°: TN Cárdenas Liévano Maicol Fabián
Jefe División de Adquisiciones BNL03

V.°B.°: TK Roberto Carlos Galeano Arrieta
Supervisor Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025

Copia: ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL
Garante del Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025

Anexo: Garantía de Cumplimiento de póliza No. NB-100374687 expedida el 12-03-2025 por la Aseguradora Seguros Mundial.
Oficio No. 20260022120049381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA- CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 18 de marzo de 2026.
Oficio No. 20260022121120313 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29-57 de fecha 07 de abril de 2026.
Oficio No. 20260022121194813 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29-57 de fecha 20 de abril de 2026.

Revisó: TF Velandia Banquez Luis Bayardo
Asesor Jurídico de Contratos BNL03

Elaboro: S2 Rocha Eddy
Ejecutivo de Contratos BNL03

No. 20260022120049381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2

Puerto Leguízamo, 18 de marzo de 2026

Señores
PRAN CONSTRUCCIONES SAS
Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025
Calle 122 18 C 26 Oficina 202
Bogotá D. C.

Asunto: Recabar requerimientos del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 y a su vez el cumplimiento del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025.

Ref. 1: Oficio No. 20250022120460361 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 de fecha 19 de diciembre de 2025
Ref. 2: Oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_037 de fecha 23 de diciembre de 2025
Ref. 3: Oficio No. 20260022120033661 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 30 de enero de 2026.
Ref. 4: Oficio No. 20260022120060261/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 17 de febrero de 2026.
Ref. 5: Oficio No. 20260022120065041 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 20 de febrero de 2026.
Ref. 6: No. 20260022120102341 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 17 de marzo de 2026.

En relación a la Ref 1 y el desarrollo del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 me permito recabar las siguientes observaciones que a la fecha no han sido atendidas:

1. Traviesas:

 Durante el proceso de descargue se evidenció que varias traviesas presentaban desportilladuras. A pesar de que esta observación fue comunicada oportunamente, las piezas fueron instaladas sin corregir la novedad.

 Se resalta que algunas traviesas presentan acero expuesto, lo que genera un proceso de corrosión que, a mediano plazo, podría ocasionar daños en el concreto y deterioro progresivo de las traviesas.

2. Disposición inadecuada del material de excavación:

 Se observa que el material proveniente de excavaciones se encuentra dispuesto en los laterales de las carrileras. Conforme a lo indicado por la corporación ambiental CORPOAMAZONÍA en visita anterior, dicho material debe ser trasladado al área autorizadO o, en su defecto, fuera de las instalaciones de la BNL03.

3. Diseños y planos de los carros de varada, incluyendo planos detallados de taller.
4. Certificados de calidad de las traviesas, incluyendo ponderación y cumplimiento normativo, lo anterior tomando como referencia que los certificados enviados únicamente representan las cargas aplicables

a las travies y no la incorporación del ponderable No. 2, correspondiente a la incorporación de cenizas volantes o escorias de alto horno:

ANEXO TÉCNICO	PONDERABLES	VALOR PONDERABLE POR ACTIVIDAD	PUNTAJE
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAVIESAS EN CONCRETO PREFABRICADO DE 5000 PSI, CON ACERO DE REFUERZO Y SISTEMA DE ANCLAJE MECÁNICO PARA EL RIEL.	EL OFERENTE QUE MEJORE SIN COSTO ALGUNO EL ÍTEM 2.5 E INCLUYA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAVIESAS EN CONCRETO PREFABRICADO DE 5000 PSI, CON ACERO DE REFUERZO INCLUYENDO INHIBIDOR DE CORROSIÓN EN EL ACERO DE REFUERZO Y SISTEMA DE ANCLAJE MECÁNICO PARA EL RIEL.	10 PUNTOS	40 PUNTOS
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAVIESAS EN CONCRETO PREFABRICADO DE 5000 PSI, CON ACERO DE REFUERZO Y SISTEMA DE ANCLAJE MECANICO PARA EL RIEL.	EL OFERENTE QUE MEJORE SIN COSTO ALGUNO LOS ÍTEMS 2.5 E INCLUYA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAVIESAS EN CONCRETO PREFABRICADO DE 5000 PSI CON INCORPORACIÓN DE ADICIONES COMO CENIZAS VOLANTES Y/O ESCORIAS DE ALTO HORNO O SIMILAR, CON ACERO DE REFUERZO Y SISTEMA DE ANCLAJE MECÁNICO PARA EL RIEL.	10 PUNTOS	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RIELES ARA-A PERFIL 90, GARPA ELÁSTICA, TOPES PLÁSTICOS, PERNOS DE ANCLAJE CON TUERCAS Y ROLDANAS, ROLDANA AISLANTE Y ALMOHADILLA DE PLASTICO ELASTOMÉRICO (ESMALTE SINTÉTICO, THINER, PINTURA ANTICORROSIVA, IMPRIMANTE EPÓXIDO FOSFATO DE ZINC, PINTURA EPÓXICA, COALTAR EPÓXICO) Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	EL OFERENTE QUE MEJORE SIN COSTO ALGUNO LOS ÍTEMS 2.6 E INCLUYA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PROTECCIÓN CATÓDICA CON ÁNODOS DE SACRIFICIO A LA ESTRUCTURA METÁLICA, PRESENTANDO DISEÑO EL CUAL DEBERÁ SER VERIFICADO Y AVALADO POR LA INTERVENTORÍA	10 PUNTOS	
SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE LA ESTRUCTURA METÁLICA ACERO A-572 - CERCHAS METALICAS - INCLUYE SOLDADURA, PLATINAS, PERNOS, NEOPRENO Y ESQUEMA DE PINTURA (ESMALTE SINTÉTICO, THINER, PINTURA ANTICORROSIVA, IMPRIMANTE EPÓXIDO FOSFATO DE ZINC, PINTURA EPÓXICA, COALTAR EPÓXICO).	EL OFERENTE QUE MEJORE SIN COSTO ALGUNO LOS ÍTEMS 2.8 E INCLUYA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PROTECCIÓN CATÓDICA CON ÁNODOS DE SACRIFICIO A LA ESTRUCTURA METÁLICA, PRESENTANDO DISEÑO EL CUAL DEBERÁ SER VERIFICADO Y AVALADO POR LA INTERVENTORÍA	10 PUNTOS	

Tabla N°16. Ponderables técnicos

5. Inclusión de la protección catódica a los rieles como ponderable aceptado por el contratista.

En relación a la Ref. 2 se solicita verificar el cumplimiento de los plazos estipulados en dicho documento, tomando como referencia que se ha dado cumplimiento parcialmente:

"(…)

1. *Vigas Traviesas de carrileras:Las vigas traviesas que conforman las carrileras serán reparadas aquellas que presenten algún defecto por desportilladura en el concreto. Dicha reparación se hará mediante la aplicación de concreto de reparación y puente de adherencia. (Productos toxement Hi Flow Grout, epotoc 1-1 o sika top 122, sikadur 32 o similar). Esta actividad se realizará entre la segunda y cuarta semana del mes de enero de 2026. (Inicio 9 de enero- finaliza 24 de enero de 2026)*
2. *Disposición del material de excavación*
3. *Diseños y planos de los carros de varada, incluyendo planos detallados de taller*
4. *Inclusión de la protección catódica a los rieles como ponderable aceptado por el contratista.*
5. *Unión de estructura de carros de varada y ruedas (…)"*

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

Se expone que mediante correo electrónico fue enviado el siguiente requerimiento:

RECABAR SOLICITUD CRONOGRAMA Y REQUERIMIENTOS ADICIONALES PENDIENTES - CTO 0012/2025

Cristian Camilo Diaz Alvarez <cristian.diaz.a@armada.mil.co> 03/02/2026, 11:23
Para Pran construcciones sas, miguelgiovanni, alfredo rozo2637

Buen día Ingeniero, cordial saludo,

Con toda atención me permito recabar la solicitud de enviar:

1. Cronograma del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025
2. Traviesas aun no ajustadas y desportilladas.
3. Rieles sin soporte o ganchos de anclaje conectados a la estructura del riel.
4. Ajuste de los carros de varada e instalación de la rueda pendiente.
5. Retiro de material de excavación sobre el humedal e ingreso del sector de las hovercraft.

Respetuosamente,

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera
2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

Teniente de Fragata **CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ**
Ingeniero civil – Oficina de Ingeniería y Arquitectura BNL03
cristian.diaz.a@armada.mil.co
Teléfono: 3123010316
Dirección: Carrera 1 No. 1 Base Naval ARC "Leguízamo"
Puerto Leguízamo, Putumayo
www.armada.mil.co

Responder Responder a todos Reenviar ••• Más

En relación a la Ref. 3 me permito recabar el seguimiento a los compromisos expuestos previamente citados en la Ref. 2 y el siguiente requerimiento no efectuado a la fecha:

"(…) es requerido por esta Unidad el cargue de las facturas a través de la plataforma SECOP II en el apartado "Plan de pagos" por parte de la UT VARADERO FNS 2025 y PRAN CONSTRUCCIONES SAS, (…)"

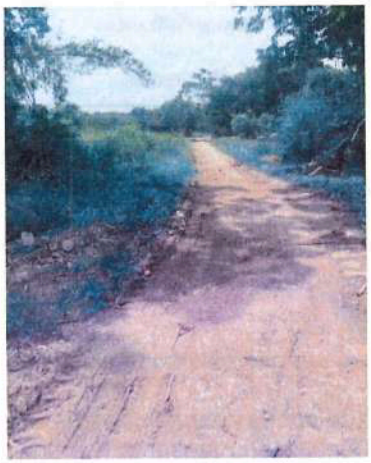
En relación a la Ref. 4 y 5 me permito recabar lo siguiente:

1. Comprobantes de pago de aportes parafiscales (remitir el paquete completo de cada persona desde el inicio del contrato a la fecha de la presente comunicación), en la información enviada se presentan pagos de seguridad social sin efectuar o no se tienen la totalidad de pagos del personal de interventoría.
2. Certificados de paz y salvo por concepto de honorarios de todo el personal vinculado al equipo de interventoría por el valor ya cancelado a la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS
3. Seguridad y Salud en el Trabajo (Contrato 0012-ARC-CBNL03-2025): Informes de SST soportados con el expediente de cada trabajador de la obra, incluyendo seguridad social y parafiscales, debidamente firmados por el personal SST de la interventoría.
4. Soportes técnicos de los ensayos de laboratorio de suelos realizados por la interventoría.
5. Entrega de los planos récord de ruedas, ejes, chumaceras y carros de varada. Se requiere justificar la variación detectada entre los diseños originales y lo entregado, a fin de estandarizar las condiciones para los carros de las fases posteriores.
6. Se recaba el tener presente el desarrollo de los compromisos expuestos en el documento UT_FNS2025_004_CBN_037 de fecha 23 de diciembre de 2025.

7. Se recaba la obligación de cargar la totalidad de la facturación y soportes en la plataforma SECOP II en la sección de plan de pagos.
8. Se solicita tener presenta las zonas que han presentado afectaciones debido al desarrollo de la obra:
 - Zona de ingreso a las hovercraft, se dispuso material de excavación cercano a la zona de desagüe del humedal, sin embargo, debido a las lluvias, dicho material ha generado deslizamiento, taponando parcialmente dicha tubería de descarga hidráulica como se expone a continuación

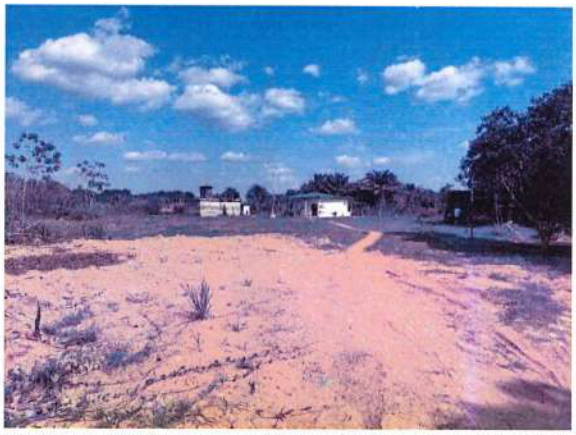


 - Vía de acceso en el sector de las hovercraft: Con el tránsito de las volquetas se generó una deformación de la vía, exponiéndose que será arreglada al terminar la obra, como se expone a continuación:



 - Zona de acceso hacia la garita (sector hovercraft): se dispone material de excavación sobre el andén de acceso, al ser material arcilloso, genera afectaciones al personal que ingresa a la garita cuando el material se humedece, como se expone a continuación:

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co



- Reconstrucción de la mampara eléctrica demolida por parte del contratista acuerdo acta adjunta.
- Ajuste al muro de cierre de la dársena:





- Ajuste de los sistemas de fijación de los rieles:









- Alineación de los carros de varada:



9. Revisión y ajuste del cargue de las facturas en la plataforma SECOP II por parte de la UT VARADERO FNS 2025, teniendo en cuenta que se requieren cargar en el siguiente apartado de dicha plataforma:

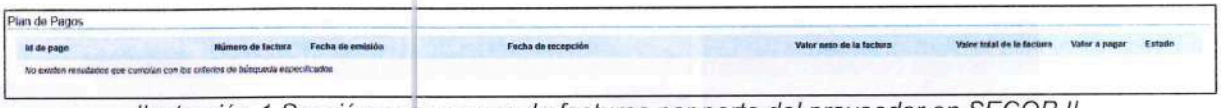


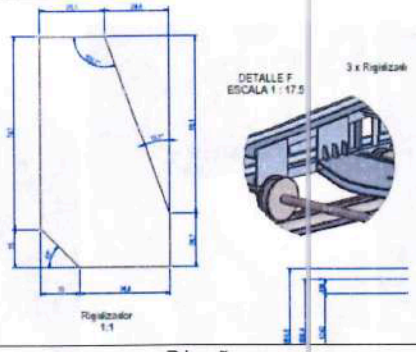
Ilustración 1 Sección para cargue de facturas por parte del proveedor en SECOP II

En relación a la Ref 6 me permito requerir y citar lo expuesto allí:

"(…) De la revisión efectuada a la información técnica disponible y a las condiciones evidenciadas en obra, se observa que los carros construidos presentan características y configuraciones que difieren de lo establecido en los planos y diseños previamente aprobados para la ejecución del proyecto.

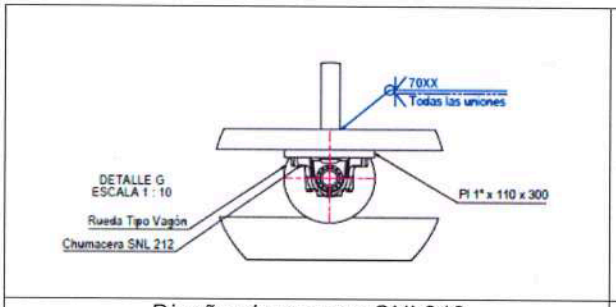
En particular, se identifican diferencias relacionadas con:

- *El modelo de unión de la polea.*

	
Diseño	*Unión instalada*

- *El cambio de la chumacera.*

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguizamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

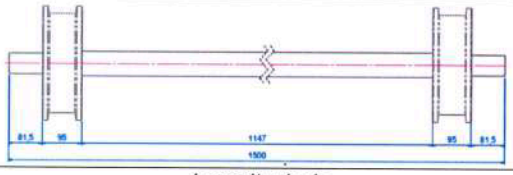


Diseño chumacera SNL212



Chumacera instalada

- *La longitud de los ejes construidos.*



Longitud eje



Eje instalado

Los aspectos anteriormente descritos no coinciden plenamente con las especificaciones técnicas y planos aprobados por la interventoría para el desarrollo de la obra, situación que requiere la correspondiente validación técnica especializada.

En virtud de lo anterior, se solicita a la interventoría, en su calidad de responsable de la verificación técnica del contrato, emitir certificación formal en la cual se indique expresamente:

- *Si las variaciones identificadas no afectan la funcionalidad, capacidad operativa ni las condiciones de seguridad del sistema de varada, o*
- *En caso de evidenciarse que dichas modificaciones generan alteraciones en las condiciones de diseño o en la capacidad del sistema, se exponga el sustento técnico correspondiente que permita justificar su implementación y determinar sus implicaciones.*

Lo anterior con el fin de garantizar la trazabilidad técnica del proyecto y la adecuada verificación de las condiciones constructivas frente a los diseños aprobados.

1. *Sobre los ajustes solicitados a la UT VARADERO FNS por medio del oficio CGPÑR-ARM-INT-063-2025 de fecha 12 de febrero de 2026:*

En relación con el documento aportado como soporte de la respuesta, se evidencia que a la fecha aún no se incorporan la totalidad de los ajustes previamente solicitados, por lo cual persisten aspectos que requieren mayor claridad técnica.

En ese sentido, se solicita a la interventoría informar de manera detallada las acciones adelantadas en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, encaminadas a verificar el cumplimiento de las actividades observadas, así como las medidas adoptadas para garantizar la corrección de las situaciones identificadas durante el proceso constructivo. (…)"

Por otra parte, y teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades de obra, se solicita sea expuesto a esta supervisión el arreglo de las inconsistencias presentadas con las traviesas y rieles (Desportilladuras, alineación de traviesas y rieles) previo a la instalación de la gravilla.

Bajo la premisa del avance de las actividades de obra evidenciadas en sitio, se solicita se verifique y certifique a la Base Naval ARC "Leguizamo" lo siguiente:

1. Alineación y dirección de las carrileras y sus componentes instalados (traviesas, rieles y elementos de fijación) mediante levantamiento topográfico efectuado por la interventoría debidamente firmado de tal manera que sirva como contraste a la información que entregue el contratista de obra. – Actividad contemplada contractualmente Cto 0012-ARC-CBNL03-2025
2. Garantía de fijación y soldadura aplicada a los carros de varada mediante los ensayos – Actividad contemplada contractualmente Cto 0012-ARC-CBNL03-2025.
3. Instalación de platinas bajo las chumaceras.
4. Pruebas de funcionamiento de los carros de varada garantizando el correcto deslizamiento, en lo posible evaluar bajo condiciones de carga.
5. Retiro de los rieles empujados o doblados y dispuestos en la zona baja del varadero.
6. Alineación de los carros de varada.

Por ultimo me permito exponer lo siguiente:

"14. Realizar permanentemente supervisión de las obras controlando factibilidad de los diseños, calidad de ejecución de las obras y control de la programación."

Respetuosamente,

Teniente de Fragata CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ
Supervisor contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2026

Copia: CF Adrián Dacosta Gaitán, Comandante de la Base Naval ARC "Leguizamo".
CC Samuel Sadid Gonzalez Assias, Gerente del Proyecto del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguizamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

No. 20260022121120313 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29-57

Puerto Leguizamo, 07 de abril de 2026

Señores
PRAN CONSTRUCCIONES SAS
Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025
Calle 122 18 C 26 Oficina 202
Bogotá D. C.

Asunto: Recabar requerimientos del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 y a su vez el cumplimiento del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025.

Ref. 1: Oficio No. 20260022120049381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 18 de marzo de 2026.

En relación al oficio de la Ref. 1 y el desarrollo del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 me permito exponer que a la fecha no han sido atendidas las observaciones expuestas en el documento, por lo cual se requiere emitir respuesta puntualmente a cada uno de los aspectos relacionados allí, informando a este comando la programación para atender a estas novedades que son producto del desarrollo contractual.

Por otra parte, se solicita de manera ineludible que este ente supervisor estudie, justifique, avale y exponga los siguientes puntos que fueron motivo de objeción en la reunión realizada vía Google Meet el día 06 de abril de 2026 donde intervinieron las partes, contratista UT VARADERO FNS 2025, interventoría PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S y Supervisor del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025, así:

1. Suministro e instalación de Gravilla de 1.0" para relleno entre las traviesas y rieles:

 En el desarrollo de la reunión se indicó por parte del contratista UT VARADERO FNS 2025 que la gravilla fue instalada en un área distinta a la descrita en los planos y diseños de construcción, lo cual no ha sido concertado ni mucho menos avalado por la entidad, finalmente la ejecución de esta actividad carece de sustentos e impacta directamente el balance de cantidades contractuales, se recuerda lo siguiente:

 "Parágrafo 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.2

2. Desmonte de los rieles existentes y su estructura de cimentación. Incluye disposición final de material sobrante en sitio autorizado:

 Se recaba sobre el compromiso contractual de la ejecución del ítem en mención, es una obligación finalizar la ejecución de esta actividad a cabalidad y consecuente a ello se solicita ajustar en el balance de obra final las cantidades reales ejecutadas y justificadas por el contratista de obra, lo anterior tomando

en cuenta que los rieles a la fecha no se encuentran en el sitio de disposición final y no se remueve la totalidad de estructura de cimentación correspondiente a 15 metros, se solicita verificar y ajustar.

3. Excavaciones varias sin clasificar - excavación para base de los rieles. Incluye retiro, transporte y disposición final a escombreras autorizadas:

 Se objetan las cantidades contempladas para este ítem en el balance preliminarmente presentado por el contratista de obra UT VARADERO FNS 2025, se ostenta que carecen de cálculos topográficos reales, lo cual, si nos arrojaría con exactitud el volumen ejecutado para esta actividad, por lo anterior se le solicita al interventor PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S verificar esta cantidad contractual y tomar las acciones necesarias para su correcto balance final.

 Se exponen actividades que no son contractuales, que no han sido ejecutadas y que son objeto del relleno generado de las excavaciones de las carrileras, se solicita que sea verificado.

4. Suministro e instalación de neopreno dureza shore A-60 (20cmX15cm). Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.

 Se reitera la verificación con el desarrollo de la actividad, tomando como referencia que es un ítem contractual sin cumplimiento a la fecha, se requiere adicionalmente se exponga el método de anclaje a la estructura actual, en caso de ir sobrepuesto se requiere exponerlo técnicamente.

5. Realización de pruebas de carga a los carros de varada y estabilidad del sistema estructural en general:

 En aras de garantizar la estabilidad de la obra y el buen funcionamiento del sistema estructural de varada, se solicita a esta interventoría que se realicen las pruebas pertinentes para corroborar el correcto ejercicio del Varadero en su Fase I, descartando y previniendo posibles fallas en la ejecución del contrato que a su vez repercuten sobre esta interventoría supervisora.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera obligatoria respuesta oportuna antes del día 10 de abril de 2026, teniendo en cuenta que han sido requeridas en múltiples ocasiones sin obtener información por parte de dicha interventoría.

Respetuosamente,

Capitán de Fragata ADRIÁN DACOSTA GAITÁN
Comandante Base Naval ARC "Leguízamo"

Anexo: Oficio No. 20260022120049381 Requerimientos al Supervisor y cumplimiento Cto. No. 0004-ARC-CBNL03-2025. (08) folios

Copia: CC Samuel Sadid Gonzalez Assias, Gerente del Proyecto del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

Elaboró: TK Roberto Galeano

No. 20260022121194813 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29-57

Puerto Leguizamo – Putumayo, 20 de abril de 2026

Señor Capitán de Fragata
ADRIAN DACOSTA GAITAN
Comandante Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo"
Carrera 1, Calle No. 1 Esquina
Puerto Leguízamo, Putumayo

Asunto: Informe de presuntos incumplimientos del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

Ref.1: Oficio No. 20260022120049381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 18 de marzo de 2026.

Ref. 2: Oficio No. 20260022121120313 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29-57 de fecha 07 de abril de 2026.

En cumplimiento de las funciones de supervisión, me permito poner en su conocimiento las situaciones que afectan el desarrollo del contrato en mención:

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

Mediante oficio de la Ref. 1, la supervisión del Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 comunicó formalmente a PRAN CONSTRUCCIONES SAS un conjunto de requerimientos y observaciones técnicas derivadas del seguimiento al desarrollo del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, los cuales venían siendo recabados desde el mes de diciembre de 2025 sin que a la fecha se hubiera obtenido atención ni respuesta formal.

Posteriormente, mediante oficio de la Ref. 2, el Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo", reiteró y amplió dichos requerimientos con ocasión de la reunión sostenida vía Google Meet el día 06 de abril de 2026 con el contratista UT VARADERO FNS 2025 y la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS, fijando como plazo máximo de respuesta el día 10 de abril de 2026.

A la fecha de emisión del presente informe, no se ha recibido respuesta formal alguna por parte del contratista ni de la interventoría frente a los requerimientos contenidos en los documentos de referencia.

2. NUMERALES O CLAUSULAS DEL CONTRATO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

A continuación, me permito presentar los siguientes presuntos incumplimientos por parte del contratista interventor PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., de acuerdo con lo estipulado en el contrato de interventoría No. 0012-ARC-CBNL03-2025 suscrito el 11 de marzo de 2025:

Presunto incumplimiento:

a. La interventoría omitió verificar que el desarrollo de las actividades constructivas se ejecutara conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobados, así como notificar oportunamente

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

a la supervisión las variaciones, modificaciones o ajustes identificados en obra. Lo anterior se evidencia en la construcción de los carros de varada, los cuales presentan características y configuraciones que difieren de los diseños aprobados, según lo reconocido por la propia UT VARADERO FNS 2025, sin que la interventoría hubiera advertido, documentado ni avalado formalmente dichas variaciones ante esta supervisión.

b. La interventoría no verificó ni exhorto el requerimiento de los planos y diseños de los carros construidos, ni los planos de taller de cada una de las piezas y sus fijaciones.
c. La interventoría no emitió respuesta oportuna ni formal a los requerimientos técnicos y administrativos contenidos en el oficio de la Ref. 1, los cuales permanecen sin atención a la fecha de emisión del presente documento, no obstante haber sido comunicados dentro de los plazos y por los medios establecidos contractualmente.
d. La interventoría no verificó ni exhortó al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 y en los pliegos de condiciones que lo rigen, en particular las contempladas en la Cláusula 11, Obligaciones del Contratista, numerales 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 26, 27, 29, 30, 31, 33 y 37, frente a las cuales no se evidencia gestión de seguimiento, registro de requerimientos ni acción correctiva documentada.
e. La interventoría no efectuó seguimiento ni control efectivo a los compromisos asumidos por el contratista de obra en las reuniones celebradas el 16 y el 23 de diciembre de 2025, formalizados mediante el Oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_037, sin que a la fecha se haya verificado su cumplimiento ni adoptado medida correctiva alguna ante su inobservancia.
f. La interventoría no requirió, revisó ni validó el cronograma de ejecución contractual, el cual no ha sido entregado de manera completa en tanto no contempla la totalidad de las actividades contractuales ni las actividades pendientes de ejecución, impidiendo el adecuado seguimiento al avance de las obras y la correcta gestión del plazo contractual.
g. La interventoría no verificó el cumplimiento de los factores ponderables ofrecidos por el contratista en su propuesta técnica y aceptados como parte integral del contrato, sin que se haya evidenciado gestión tendiente a constatar su incorporación efectiva en las obras ejecutadas.
h. La interventoría no elaboró ni entregó oportunamente los informes de seguimiento de obra, semanales y/o mensuales, ni los informes de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las fechas y con la periodicidad establecidas contractualmente, generando desinformación sobre el real estado de avance de las obras y dificultando el ejercicio de la supervisión por parte de la entidad contratante.
i. La interventoría no gestionó ni verificó el cargue oportuno de la documentación contractual en la plataforma SECOP II, incluyendo la facturación en la sección de plan de pagos, conforme a los requerimientos realizados por esta supervisión desde el mes de febrero de 2026, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.
j. La interventoría no ejecutó, supervisó ni certificó los ensayos de laboratorio establecidos contractualmente como requisito técnico para la verificación de la calidad de los materiales y la correcta ejecución de las obras, sin que se haya aportado evidencia alguna de su realización.
k. La interventoría no revisó, validó ni emitió respuesta técnica oportuna frente a los balances de obra requeridos para la tramitación de modificaciones contractuales y/o pagos, tal como se expone en el documento de la Ref. 2, situación que genera retrasos en los procesos administrativos del contrato y afecta directamente la ejecución presupuestal del proyecto no emite respuesta y/o efectúa la revisión de los balances de obra requeridos para modificaciones y/o tramites de pago como se expone en la Ref. 2.
l. La interventoría no verificó ni exigió el ajuste del muro de cierre de la dársena, la correcta alineación de las carrileras traviesas y rieles, el ajuste de los sistemas de fijación de los rieles, la instalación de platinas bajo las chumaceras, el retiro de los rieles empujados o doblados dispuestos en la zona baja del varadero, ni la alineación de los carros de varada, omitiendo su obligación de constatar mediante levantamiento topográfico la dirección y alineación de los componentes instalados.
m. La interventoría no efectúa los ensayos de laboratorio requeridos por la entidad y expuestos contractualmente en el contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 calle 1 Esquina Base Naval ARC Leguízamo. Puerto Leguízamo, Putumayo, Colombia.
www.armada.mil.co – roberto.galeano @armada.mil.co

n. La interventoría no verificó ni requirió la realización de las pruebas de funcionamiento de los carros de varada bajo condiciones de carga/descarga, ni la garantía de fijación y soldadura mediante los ensayos contemplados contractualmente en el Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, impidiendo la validación del correcto deslizamiento y la estabilidad estructural del sistema de varada en su Fase I.

Fundamento contractual:

Numeral 4. Obligaciones del contratista:

"La interventoría realizará todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre la Base Naval ARC "Leguízamo", contratista e interventoría para resolver inquietudes legales, administrativas jurídicas, contables, financieras y técnicas que se pudieren derivar de la ejecución de las obras. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del proyecto en calidad, tiempo y costos. En ningún momento las funciones de interventoría se encausarán a la residencia y dirección de obra cuya responsabilidad será de la firma constructora. La interventoría debe estar en capacidad de resolver oportunamente las inquietudes de orden técnico, jurídico, contable, financiero y administrativo informando a la Base Naval ARC "Leguízamo" de estos procedimientos."

Numeral 5 Funciones preliminares:

"Cambios en las especificaciones de las obras:
La Interventoría deberá coordinar de común acuerdo con el Supervisor del contrato de interventoría por parte de la Base Naval ARC "Leguízamo", sobre los cambios necesarios y convenientes en los alcances y especificaciones de las obras, previo Concepto técnico del Interventor, de la misma manera el interventor deberá supervisar y ejercer control para garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños por parte del contratista de obra, relacionado con todos los aspectos de la Construcción del proyecto con dichas Especificaciones de Construcción, tales como descripción, materiales, equipos, procedimientos constructivos, controles y tolerancias, medida, ítem y forma de pago, incluyendo la supervisión a los trámites que ejecute el contratista."

Cláusula 11 – Obligaciones específicas del interventor, numeral 5 y 22:

"5. Estudiar de manera previa a la ejecución de las obras todos y cada uno de los planos de la obra, estudios técnicos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista de la obra, o proyectados por el constructor, así mismo examinará la zona de construcción del proyecto efectuando los ajustes y cambios necesarios oportunamente a través de una propuesta viable de manera técnica y económica, todo esto no en un plazo superior a 20 días una vez suscrito el acta de inicio del contrato.

22. El contratista verificara y dará Vo.Bo o realizara las observaciones necesarias a los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU) de cada uno de los ítems del cuadro de presupuesto con los mismos valores que figuren acuerdo a contrato de obra, en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles, los cuales deben prever las condiciones físico sociales y económicas de la región, los factores de producción y las condiciones de la zona como clima, acceso al sitio de obra, disponibilidad de los materiales y todos aquellos factores que puedan incidir en los precios unitarios de los diferentes ítems, incluyendo todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas, transporte, imprevistos y demás costos requeridos para ejecutar las obras, dentro del plazo ofrecido. Serán responsabilidad exclusiva del Contratista adjudicatario del contrato de obra, los errores, omisiones o faltas de conformidad en que incurra al analizar los precios unitarios de la oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dicho error o falta."

Funciones técnicas:

"6. Estudiar todos y cada uno de los planos de la obra, estudios técnicos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista de la obra, así mismo examinará la zona de construcción del proyecto efectuando los ajustes necesarios oportunamente."

Otras funciones generales – a nivel jurídico:

"3. Verificar el cumplimiento de las cláusulas descritas en los contratos de obra."

Cláusula 4. Plazo del contrato

"El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado para la prestación de los servicios objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato."

3. POSIBLE IMPOSICIÓN DE MULTAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el contrato en la cláusula de multas, me permito exponer las posibles multas afectadas o imputables:

1. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.

Evaluación de la multa:

Días de atraso: 27 días a partir solicitud emitida oficio No. 20260022120049381.
Valor del contrato: $264.211.390 00

$$Valor\ multa\ No.1 = 1\% * \$264.211.390{,}00 * 27\ días = \$71.337.075{,}30$$

Teniendo en cuenta que el parágrafo 10:

"Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas."

$$Valor\ multa\ No.1 = \$71.337.075{,}30 > 5\% * valor\ contractua(\$\ 13.210.569{,}50)$$
$$Valor\ multa\ No.2 = \$\ 13.210.569{,}50$$

Los requerimientos descritos han sido comunicados en reiteradas oportunidades mediante seis (6) oficios emitidos entre el 19 de diciembre de 2025 y el 07 de abril de 2026, sin que el contratista UT VARADERO FNS 2025 ni la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS hayan dado cumplimiento o emitido respuesta técnica formal.

El incumplimiento sostenido constituye un riesgo técnico, ambiental y operativo para la Base Naval ARC "Leguízamo", comprometiendo la integridad del sistema de varada, el cumplimiento de obligaciones ambientales ante Corpoamazonía, las condiciones de seguridad del personal y la trazabilidad técnica y financiera del proyecto contractual.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 calle 1 Esquina Base Naval ARC Leguízamo. Puerto Leguízamo, Putumayo, Colombia.
www.armada.mil.co – roberto.galeano @armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

En virtud de lo anterior, y considerando lo estipulado en la Cláusula 12 – Derechos y deberes del contratista y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, y lo dictado en el contrato solicito se adelanten las acciones correspondientes para el restablecimiento de las obligaciones contractuales y la aplicación de las medidas sancionatorias a que haya lugar, como se establece en su cláusula 17 – multas:

"El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos.

De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa.

Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto."

Por ultimo me permito solicitar sean incluidos en la citación del posible debido proceso todos y cada uno de los requerimientos expuestos en la Ref. 1 de tal manera que sean verificados y cada descargo sea aclarado durante dicho trámite administrativo.

Respetuosamente,

Teniente de Corbeta ROBERTO CARLOS GALEANO ARRIETA
Supervisor contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025

Copia: CC Samuel Sadid González Assias, Gerente del Proyecto del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025
TF Luis B. Velandia Banquez, Asesor Jurídico Contratos BNL03
S2 Eddy Rocha Baena, Ejecutivo de Contratos BNL03.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 calle 1 Esquina Base Naval ARC Leguizamo. Puerto Leguizamo, Putumayo, Colombia.
www.armada.mil.co – roberto.galeano @armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 3035